

REFERENCIA

RADICADO: 05483408900120210005000

PROCESO: SUCESSION

INTERESADOS: LUIS EDUARDO SALAZAR LOPEZ Y MARIA DORALBA HERRERA PEREZ

CAUSANTES: EMETERIO FRANCO TORO Y ROSARIO MORALES

RECURSO DE REPOSICION

SEÑORA:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO

E.S.D

Luis Javier Duque Valencia abogado en ejercicio y en mi condición de apoderado de los interesados respetuosamente interpongo el recurso de reposición contra el auto de 16 de mayo notificado el 18 de los corrientes en el cual se me ordena requerir a los señores como José Joaquín, María Angélica, Armando de Jesús, María Elisa, Abelardo Franco Morales, Francisco Javier Orozco Franco en representación de María Elisa y María Senit Franco Morales en representación de Jesús María, a fin que en los términos de la referida norma manifiesten si acepten o repudian la herencia.

Fundamentos del recurso:

La aceptación o repudiación de una herencia se puede hacer expresamente o por medio de los modos establecidos por el código como son la venta , la donación , en este ultimo caso el mismo hecho de realizar la venta o la donación es una aceptación de la herencia ; el artículo 1287 de código civil expresa” si un asignatario vende, dona o transfiere de cualquier modo , a otra persona el objeto que se le ha deferido o derecho de suceder en él, se entiende que con el mismo hecho acepta”, lo anterior quiere decir que los herederos del señor Emeterio franco toro y rosario morales desde el mismo momento en que por escrituras :

68 del 31 de mayo del 2012 y 61 del 28 de marzo de 2011 ambas de la notaría de Nariño vendieron a los señores Luis Eduardo Salazar López y maría Doralba Herrera Vélez los derechos de gananciales y/o porción conyugal que en su condición de subrogado de su madre Rosario Morales viuda de Franco de los derechos y acciones en su calidad de subrogado de su hermana María Franco Morales y de los derechos y acciones que en su calidad de heredero, legatario o cualquier otro título, le corresponda o puede corresponderle a José Joaquín Franco Morales , además de los derechos y acciones, que todos los poderdantes tienen en su calidad de herederos, legatarios o a cualquier otro titulo , le corresponda, en la sucesión doble , ilíquida e intestada de sus padres Emeterio Franco Toro, quien

falleció en este municipio hace mas de 40 años , lugar de su última residencia, donde dejo ubicado sus bienes y rosario morales viuda de franco, quien falleció en este municipio el 31de julio de 1983 lugar de su ultima residencia donde dejo ubicado sus bienes..... vinculados los derechos y acciones aun lote de terreno ubicado en la vereda campo alegre del municipio d Nariño Antioquia de nombre EL CONSUELO”ACEPTARON LA HERENCIA y por lo tanto considero que no es el caso citar A los herederos para que digan si aceptan o no la herencia cuando ya aceptaron por el mismo hecho de la venta A mis poderdantes.

SEÑORA JUEZ



LUIS JAVIER DUQUE VALENCIA
T.P 32.474 del C.S.J
C.C 3.310.406
Correo: lj.duqueabogado@gmail.com
Celular: 3137018093